

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Alimentos Rad. N°. 2010-00415-00

Atendiendo las solicitudes allegadas por VICTOR HUGO MARÍN SERNA en calidad de único y actual beneficiario de la cuota alimentaria, en las que manifiesta su deseo de dar por terminado el presente trámite, aduciendo que culminó su carrera universitaria y que no requiere más el beneficio alimentario, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. CONVALIDAR la solicitud allegada por ANDRÉS CAMILO ZAMBRANO LONDOÑO en su calidad de beneficiario de la cuota alimentaria, en tanto se vislumbra la voluntad de aquél y razones de peso para este Juzgador acceder a la terminación del presente proceso y cancelación de medidas cautelares.

Lo anterior, atendiendo la Ley sustancial que prima sobre lo formal, como ampliamente reiteran las altas Cortes en sus providencias; aunado al principio de economía procesal, que redundará en beneficio mutuo de la administración judicial y los ciudadanos que la invocan.

SEGUNDO. Consecuente con lo expuesto en líneas precedentes, LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes a la ejecutoria del presente proveído, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del Estatuto Procesal.

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la elaboración de la comunicación pertinente, y, remítase por citaduría dejando constancia de ello en el expediente...

TERCERO. Una vez cumplido lo anterior, DEVOLVER el presente expediente al archivo definitivo, previas anotaciones en el libro radicator y en el Software Justicia Siglo XXI que para el efecto se adelantan en este Juzgado.

*Por la citaduría del Despacho procédase de conformidad.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 026 Hoy 06 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaría